



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL acción posesoria de perturbación a la posesión
Demandante	MARIA SOFIA MOSQUERA MOSQUERA
Demandados	RENE RIOS MOSQUERA, FRANKI RIOS MARTINEZ, FERLEY VILLEJAS JARAMILLO, LUZ ENID IBARRA MORENO, ALEJANDRA MORALES PARRA, HERIBERTO QUINTERO, ALEXIS PARRA MORALES y HELIBERTO QUINTERO
Radicado	057363189001 2022 00109 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 155-64
Decisión	Inadmite demanda

Encontrándose el despacho en estudio de la demanda verbal acción posesoria de perturbación a la posesión instaurada por la señora María Sofía Mosquera Mosquera, quien se encuentra representada bajo la figura del amparo de pobreza por Carlos Alberto Gómez Agudelo, abogado titulado, portador de la T. P. No. 187.267 del C. S. de la J, en contra de los señores René Ríos Mosquera, Franki Ríos Villegas, Ferley Villegas Jaramillo, Luz Enid Ibarra Moreno, Alejandra Morales Parra, Heriberto Quintero, Alexis Parra Morales y Heriberto Quintero, se advierte que la misma presenta una falencia que debe ser corregida antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Se deberá allegar la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Nral. 7 inciso 3 art. 90 CGP).

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

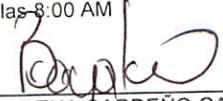
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 49

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 9 del mes de agosto de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.